

## **DECLARATORIA DE INICIO DE FUNCIONES CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL Y TRIBUNALES LABORALES CDMX - GACETA CDMX 30/09/22 BIS**

Estimadas y estimados,

En el marco del Servicio de Información Jurídica y por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino, les comparto que el **Congreso de la CDMX declaró el inicio de funciones del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México y de los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Ciudad de México a partir del 03 de octubre de 2022.**

Como recordarán, el 24 de febrero del 2017, se reformaron los artículos 107 y 123 Constitucionales, en materia de justicia laboral. Este reciente paradigma normativo constitucional estableció 3 cambios fundamentales:

1. Se establece una conciliación obligatoria y pre judicial en la que las partes en conflicto podrán resolver sus diferencias sin necesidad de acudir a los órganos jurisdiccionales.
2. Los conflictos que se deriven de las relaciones de trabajo serán resueltos por los tribunales del Poder Judicial de la Federación, así como por los poderes judiciales de las entidades federativas, en sus respectivas jurisdicciones.
3. La protección y tutela de las libertades de sindicación, democracia sindical y de contratación colectiva, se establecen como principios rectores para garantizar el voto personal, libre y secreto, así como para asegurar la representatividad sindical en la celebración, firma y registro de los contratos colectivos de trabajo.

Asimismo, el pasado 20 de septiembre, el Senado de la República declaró el inicio de la Tercera Etapa de Implementación de la Reforma Judicial en Materia Laboral, a partir del 3 de octubre.

**Con la presente Declaratoria las juntas de conciliación y arbitraje locales dejan de recibir casos individuales y colectivos, los cuales ahora son competencia de las nuevas instancias.**

Esperando que esta información les resulte de interés y utilidad para desempeñar sus importantes labores académicas, universitarias y de incidencia social, les envío un cordial saludo.

**P O D E R L E G I S L A T I V O**  
**C O N G R E S O D E L A C I U D A D D E M É X I C O**

**II LEGISLATURA**

**EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECLARA:**

**EL INICIO DE FUNCIONES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LOS TRIBUNALES LABORALES DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** Que el 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral. Reforma cuyo objetivo es, por lo que corresponde a las Entidades Federativas, trascender a una justicia más ágil, expedita e imparcial, para lo cual los Poderes Judiciales locales se encargarán de la resolución de los conflictos laborales; asimismo, se crean los Centros de Conciliación, organismos descentralizados encargados de la instancia prejudicial.

**SEGUNDO.-** Que el 1º de mayo de 2019 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva”, que en sus artículos QUINTO y VIGÉSIMO CUARTO transitorios, señaló:

**Quinto. Plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliadora Local y Tribunales Locales.** Los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente decreto, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Los Centros de Conciliación Locales deberán entrar en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Locales, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto.

**Vigésimo Cuarto. Declaratoria de la Cámara de Senadores y de los Congresos Locales.** Los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral entrarán en funciones en cada entidad federativa una vez que la Cámara de Senadores emita la declaratoria correspondiente. Los Tribunales Locales y los Centros de Conciliación locales entrarán en funciones una vez que las respectiva Legislatura Local haga la declaratoria correspondiente.

Lo anterior deberá publicarse en los medios de difusión oficial correspondientes.

**TERCERO.-** Que el 18 de mayo de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019”, señaló:

**Quinto.** Plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliadora Local y Tribunales Locales. Los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades a más tardar el 3 de octubre de 2022, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Los Centros de Conciliación locales

deberán entrar en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Locales, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto.

**CUARTO.-** Que, como parte de la armonización legislativa en materia de justicia laboral, el 29 de abril de 2022, se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los Decretos por los que se expide la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México y por el que se reforman los artículos 24, primer párrafo y su fracción II, 56, 78, 79 párrafo primero y su fracción II, 80, 81 párrafo primero; se reforman las fracciones V y VI del artículo 84; se reforman los artículos 85 párrafo primero y su fracción II, 111 párrafos primero y cuarto, 167; se adiciona la fracción XI Bis del artículo 277; y se reforma el primer párrafo y la fracción II del artículo 350, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

**QUINTO. -** Que, en el artículo **SÉPTIMO** transitorio de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, se dispuso que: “El Centro de Conciliación iniciará operaciones en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Ciudad de México, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto, y una vez que el Congreso de la Ciudad de México emita la declaratoria correspondiente.”

Por lo antes expuesto, el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, ha tenido a bien emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE INICIO DE FUNCIONES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO Y DE LOS TRIBUNALES LABORALES DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO.**

**Artículo Único.-** La II Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México declara el inicio de funciones del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México y de los Tribunales Laborales de la Ciudad de México, a partir del 3 de octubre de 2022.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente declaratoria entrará en vigor el día 03 de octubre de 2022.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en dos diarios de circulación nacional.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

**POR LA MESA DIRECTIVA**

(Firma)

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA  
PRESIDENTE**

SECRETARIA

(Firma)

**DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO**

SECRETARIA

**DIPUTADA MARIA GABRIELA SALIDO  
MAGOS**